



Boletín Compartiendo

Hahn Ceara

Contadores Públicos Autorizados & Asesores de Negocios

Somos una firma global que conoce la realidad local

Enviamos para su conocimiento la Resolución Núm. CNS-03-2025 Relativa al Incremento del Salario Mínimo Nacional para los Trabajadores del Sector de Zonas Francas, emitida por el Ministerio de Trabajo.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚM. CNS-03-2025

RELATIVA AL INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR DE ZONAS FRANCA

EL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

En virtud de lo dispuesto por los artículos 7 y 62 de la Constitución de la República Dominicana, los artículos 452 al 464 del Código de Trabajo (Ley núm. 16-92), y el Decreto núm. 512-97 que regula su integración y funcionamiento, y conforme a su mandato de revisión periódica del salario mínimo nacional aplicable a trabajadores de las zonas francas industriales;

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el salario mínimo constituye una garantía esencial del derecho de todo trabajador a una remuneración justa y suficiente que le asegure condiciones de vida dignas para sí y su familia, conforme a los principios constitucionales y a los compromisos internacionales asumidos por la República Dominicana;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 456 del Código de Trabajo establece que las cuantías de los salarios mínimos deben ser revisadas al menos cada dos años, o antes, si existen razones fundadas de orden económico o social;

CONSIDERANDO TERCERO: Que se han realizado las debidas consultas a las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores del sector, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 del Código de Trabajo y el artículo 5 del Decreto núm. 512-97;

CONSIDERANDO CUARTO: Que participaron en dicho proceso de revisión las organizaciones sindicales Federación Dominicana de Trabajadores de Zonas Francas, Industrias Diversas y de Servicios (FEDOTRAZONAS), Federación Nacional de Trabajadores de Zonas Francas, Industrial, Comercio, Servicios y Afines (FENATRAZONAS), la Federación Nacional de Trabajadores Textileros, Zonas Francas, Industrias y Comercio (FENTRATACA), la Unión Nacional de Trabajadores de Zonas Francas (UNATRAZONAS) y la Asociación Dominicana de Zonas Francas, Inc., (ADOZONA) en representación del sector empleador.

VISTA: La Ley núm. 16-92 por la que se aprueba el Código de Trabajo de 29 de mayo de 1992;

VISTO: El Convenio núm. 26 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a los métodos para la fijación de salarios mínimos;

VISTO: El Decreto núm. 512-97, de fecha 10 de diciembre de 1997 que regula el Comité Nacional de Salarios;

VISTAS: Las Resoluciones previas del Comité Nacional de Salarios sobre el salario mínimo para el sector zonas francas industriales.

RESUELVE:

Artículo 1. Fijar el salario mínimo nacional para los trabajadores que prestan servicios en las empresas de zonas francas amparadas bajo la Ley núm. 8-90 sobre Fomento de las Zonas Francas y sus modificaciones, en las siguientes cuantías y fechas :

1. A partir del primero (1.º) de junio del año dos mil veinticinco (2025) y hasta el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), en la suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$18,781.00) mensuales.
2. A partir del primero (1.º) de junio del año dos mil veintiséis (2026) y en lo adelante, en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$20,875.00) mensuales.

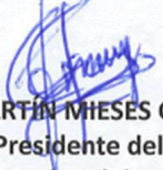
Artículo 2. Los trabajadores que al momento de la entrada en vigencia de esta resolución perciban salarios superiores a los aquí establecidos, conservarán sus condiciones salariales más favorables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código de Trabajo.

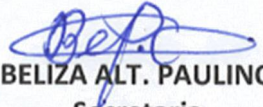
Artículo 3. Las empresas deberán ajustar los salarios que se encuentren por debajo de las nuevas cuantías aprobadas en esta resolución, a fin de cumplir con su aplicación efectiva desde las fechas indicadas.

Artículo 4. Esta resolución deberá ser colocada de manera visible y permanente en todos los centros de trabajo pertenecientes al sector zonas francas .

Artículo 5. Queda derogada cualquier resolución anterior que se le oponga.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), a los 182 años de la Independencia Nacional y 162 de la Restauración.


ANGEL MARTÍN MIESES GONZÁLEZ
Presidente del
Comité Nacional de Salarios


BELIZA ALT. PAULINO
Secretaria
Comité Nacional de Salarios

REFRENDO

En virtud de lo dispuesto por los artículos 462 y 464 del Código de Trabajo, se refrenda la presente Resolución núm. CNS-03-2025 del Comité Nacional de Salarios, de fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), a los 182 años de la Independencia Nacional y 162 de la Restauración.


Eddy Olivares Ortega
Ministro de Trabajo

